



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCION N° 417/2018

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 11 de la Constitución de la República del Ecuador, entre otros principios, establece que los derechos y garantías determinados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte; que el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley. Que los derechos serán plenamente justiciables; y, que no podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento;

Que, el Art. 33 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado;

Que, el numeral 2 del Art. 326 de la Constitución de la República del Ecuador señala que los derechos laborales son irrenunciables e intangibles. Será nula toda estipulación en contrario;

Que, el Art. 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, consagra el reconocimiento de la autonomía responsable, al expresar que el Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su Art. 18, señala el ejercicio de la autonomía responsable, al expresar "La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: " e) La libertad para gestionar sus procesos internos";

Que, el Art. 16 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior determina el personal de apoyo académico tiene como función prestar ayuda a las actividades académicas de docencia, investigación y vinculación con la sociedad que realizan las IES. El personal titular de apoyo académico, exclusivamente para efectos de elecciones para rectores, vicerrectores y cogobierno será considerado como personal administrativo en los términos establecidos en la LOES y en los Estatutos de cada Institución.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCION N° 417/2018

Que, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior en el Art. 17, determina que se considera personal de apoyo académico de las instituciones de educación superior a los técnicos docentes para la educación superior, técnicos de investigación, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y de investigación y técnicos en el campo de las artes o artistas docentes;

Que, el Art. 18 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior determina que para desempeñar un puesto de personal de apoyo académico en una institución de educación superior pública se requiere de nombramiento, previo ganar el correspondiente concurso público de méritos y oposición, o contrato legalmente expedido por el Rector con fundamento en la solicitud realizada por la autoridad de la unidad requirente. No se incluye en este apartado el tratamiento de los ayudantes de cátedra e investigación. Las universidades y escuelas politécnicas, en ejercicio de su autonomía responsable podrán vincular a los ayudantes de docencia y de investigación mediante contratos de servicios ocasionales. Las universidades y escuelas politécnicas particulares en lo relativo a la vinculación del personal de apoyo académico se sujetarán a las normas expedidas por el Ministerio del Trabajo;

Que, el Art. 19 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior determina para ser considerado técnico docente de las universidades y escuelas politécnicas públicas o particulares, se deberá acreditar los siguientes requisitos: 1. Tener al menos título de tercer nivel en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de asistencia a la docencia, debidamente reconocido e inscrito en la SENESCYT; y, 2. Los demás que determine la institución de educación superior en el marco de las normas constitucionales y legales vigentes. Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares podrán convocar a concursos públicos de méritos y oposición para el nombramiento de técnicos docentes. También podrán incorporarlos a través de la suscripción de contratos ocasionales, cuya duración no podrá superar los cinco (5) años acumulados;

Que, el Reglamento General de la Ley Orgánica de Servicio Público dispone en el artículo 143, "De los contratos de servicios ocasionales, establece: La autoridad nominadora, podrá suscribir contratos para la prestación de servicios ocasionales, previo informe favorable de la UATH. El informe justificará la necesidad de trabajo ocasional, certificará el cumplimiento de los requisitos previstos en la LOSEP y este Reglamento General para el ingreso



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCION N° 417/2018

ocasional al servicio público por parte de la persona a ser contratada; para el efecto se contará con la certificación de que existen los recursos económicos disponibles en la correspondiente partida presupuestaria y se observará que la contratación no implique aumento en la masa salarial aprobada; en caso de que esta contratación implique aumento de la masa salarial aprobada, deberá obtenerse en forma previa las respectivas autorizaciones favorables....”;

Que, el art. 9 del Decreto Ejecutivo N°. 135 – Las normas de Optimización y Austeridad del Gasto Público del 1 de septiembre de 2017, señalan lo siguiente: Contratos de servicios profesionales y consultorías. - La contratación de prestación de servicios profesionales y consultorías por honorarios solo se podrá ejecutar cuando el objeto de la contratación haga referencia a actividades relacionadas con los procesos agregadores de valor de las entidades sujetas al ámbito del presente decreto. (...)

Que, el Art. 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria;

Que, el Art. 24 literal q) del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, establece los deberes y atribuciones del Consejo Universitario, aprobar los contratos del personal académico no titular;

Que, mediante oficio N° UTMACH-DTH-2018-1233-OF de fecha 02 de julio de 2018, suscrito por la ingeniera María del Cisne Pacheco Carvajal, Directora de Talento de la Universidad Técnica de Machala, hace conocer al Máximo Órgano Académico Superior, que la Ing. Amparito Delgado Suárez, Jefe de Nómina y Remuneraciones, devuelve los contratos ocasionales nro. 2905, 2904 y 2902, de los servidores CARMEN ARMIJOS GUAYLLAS, PRISCILA ILLESCAS LUCIN y LETTY QUINTANILLA CAMBA, a fin de que se revise la pertinencia de la redacción de los mismos, por lo que al respecto, emite el siguiente informe técnico que en su parte pertinente indica:

“ANTECEDENTES:

1. En oficio UTMACH-REM-2018-0798-OF, del 02 de mayo de 2018, la Ing. Amparito Delgado Suárez, Jefe de Nómina y Remuneraciones, devuelve los contratos ocasionales nro. 2905, 2904 y 2902, de los servidores CARMEN ARMIJOS GUAYLLAS, PRISCILA ILLESCAS LUCIN y LETTY QUINTANILLA CAMBA, a fin de que se revise la pertinencia de la redacción de los mismos, debido a que no se encuentran considerados en la Resolución de Consejo Universitario nro. 179/2018.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCION N° 417/2018

2. Mediante oficio nro. UTMACH-UACS-D-2018-0490-OF, del 13 de abril de 2018, suscrito por el Dr. Edguin Sarango Salazar, Mg. Sc., Decano de la Unidad Académica de Ciencias Sociales, solicita la contratación del Lic. OSWALDO JULIAN SOLANO CAAMAÑO, como Técnico Docente para la Educación Superior 1, a partir de abril a diciembre de 2018, petición ratificada por la Dirección Académica, mediante oficio UTMACH-DACD-2018-0158, del 24 de abril de 2018.

3. La Directora Académica, mediante oficios nro. UTMACH-DACD-2018-205 y 207-OF, de fechas 11 y 14 de mayo de 2018, relacionado con las contrataciones desde el 05 de mayo hasta el 30 de septiembre de 2018 a favor del Ing. ENRIQUE DANIEL RUILOVA REBILLA e Ing. CLAUDIA MARGARITA AVILES RAMIREZ, en reemplazo de los Economistas Harry Gregory Icaza Alvarez y Andrea Vega Granda, quienes presentaron su renuncia al cargo de Técnico Docente para la Educación Superior 2, del Curso de Nivelación y Admisión, informa que los mencionados profesionales reúnen el perfil profesional para asumir el cargo como profesor en el Curso de Nivelación y Admisión de la Universidad Técnica de Machala.

4. Así mismo mediante oficio nro. UTMACH-DACD-2018-090, del 02 de marzo de 2018, la Directora Académica informa al señor Rector, que en base a la fundamentación legal, es pertinente la contratación del Lic. Carlos Enrique Veintemilla Zambrano, como Técnico Docente para la Educación Superior 2, a dedicación de Tiempo Completo, con vigencia del 01 de marzo al 31 de diciembre de 2018, en vista de la renuncia presentada por la Lic. Rosa Ana Suárez Pérez, de conformidad con el oficio nro. UTMACH-DACD-2018-081-OF, del 27 de febrero de 2018, suscrito por el Ing. Javier Bermeo Pacheco, MBA., Director del Centro de Educación Continua.

En oficio nro. UTMACH-UG-2018-010-OF, del 16 de marzo de 2018, suscrito por la Ing. Liliana Campoverde Muñoz, Jefe de Gestión del Talento Humano, en el que informa, que no se puede realizar el contrato de servicios ocasionales a partir del mes de marzo de 2018, del Lic. Carlos Enrique Veintemilla Zambrano, y por no ser de su competencia, requiere autorización para laborar un nuevo contrato a partir de abril de 2018, o de ser el caso que la Dirección de Educación Continua realice el pedido, recomendando que los meses no cancelados sea por honorarios profesionales, por lo que el Abg. Servio Ordóñez Mendoza, Director de Talento Humano, sumilla para que se realice un nuevo contrato desde abril 2018, en base al oficio nro. UTMACH-CEC-2018-081-OF, del 27 de febrero de 2018.

5. Los contratos ocasionales de los profesionales CARMEN YADIRA ARMIJOS GUAYLLAS, PRISCILA JOHANNA ILLESCAS LUCIN, LETTY ERNESTINA QUINTANILLA CAMBA, OSWALDO JULIAN SOLANO CAAMAÑO, Ing. ENRIQUE DANIEL RUILOVA REBILLA e Ing. CLAUDIA MARGARITA AVILES RAMIREZ, fueron elaborados con vigencia desde junio de 2018, acogiéndose a las Resoluciones de Consejo Universitario nro. 264, 275, 276 y 325/2018 de fechas 02 y 30 de mayo de 2018 y en el caso del Lic. CARLOS ENRIQUE VEINTEMILLA ZAMBRANO, el contrato fue elaborado a partir del mes de abril de 2018, de conformidad con la sumilla impuesta por el Abg. Servio Ordóñez Mendoza, Director de Talento Humano, en oficio nro. UTMACH-UG-2018-010-OF, del 16 de marzo de 2018.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. No. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCION N° 417/2018

6. Los profesionales que detallo a continuación, tienen registrado en la Senescyt los siguientes títulos:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	TERCER NIVEL	CUARTO NIVEL
1	ARMIJOS GUAYLLAS CARMEN YADIRA	INGENIERA EN MARKETING	-
2	ILLESCAS LUCIN PRISCILA JOHANNA	LICENCIADA EN CIENCIAS DE LA EDUCACION MENCION DOCENCIA EN INFORMÁTICA	-
3	SOLANO CAAMAÑO OSWALDO JULIAN	LICENCIADO EN CIENCIAS DE LA EDUCACION ESPECIALIZACION PSICOLOGIA EDUCATIVA Y ORIENTACION VOCACIONAL	-
4	QUINTANILLA CAMBA LETTY ERNESTINA	DOCTORA EN MEDICINA Y CIRUGIA	DIPLOMA SUPERIOR EN DOCENCIA UNIVERSITARIA
5	RUILOVA REBILLA ENRIQUE DANIEL	INGENIERO CIVIL LICENCIADO EN DISEÑO GRAFICO	-
6	AVILES RAMIREZ CLAUDIA MARGARITA	INGENIERA EN BANCA Y FINANZAS	-
7	VEINTEMILLA ZAMBRANO CARLOS ENRIQUE	LICENCIADO EN GESTION EMPRESARIAL ABOGADO	-

7. La Ing. Vilma Vega Ponce, Jefe de Presupuesto mediante oficio nro. UTMACH-UPSTO-2018-296-OF, de fecha 04 de junio de 2018, adjunta la certificación de Disponibilidad Presupuestaria No. 341, emitida por el Ministerio de Finanzas a través del Sistema eSigef, de la existencia de los recursos económicos para la contratación en referencia por el período de trabajo de mayo de 2018 a favor de los profesionales ARMIJOS GUAYLLAS CARMEN YADIRA, ILLESCAS LUCIN PRISCILA JOHANNA y SOLANO CAAMAÑO OSWALDO JULIAN.

En oficio nro. UTMACH-UPSTO-2018-351-OF, del 28 de junio de 2018, la señora Jefe de Presupuesto, adjunta la certificación de disponibilidad presupuestaria nro. 450, emitida por el Ministerio de Finanzas a través del Sistema eSigef, de la existencia de los recursos económicos para la contratación en referencia por el periodo de trabajo de abril y mayo de 2018 a favor de la Dra. LETTY ERNESTINA QUINTANILLA CAMBA.

Así mismo mediante oficios nro. UTMACH-UPSTO-2018-316-OF y UTMACH-UPSTO-2018-352-OF de fechas 7 y 29 de junio de 2018, la Ing. Vilma Vega Ponce, Jefe de Presupuesto, adjunta las certificaciones de Disponibilidad Presupuestaria No. 367 y 452 emitidas por el Ministerio de Finanzas a través del Sistema eSigef, de la existencia de los recursos económicos para la contratación en referencia por el periodo de trabajo de mayo de 2018 a favor de los profesionales RUILOVA REBILLA ENRIQUE DANIEL y AVILES RAMIREZ CLAUDIA MARGARITA y por el mes de marzo/2018 a VEINTIMILLA ZAMBRANO CARLOS ENRIQUE.

ANÁLISIS:

El numeral 3 del Art. 11 y Art. 326 de la Constitución, señalan que los derechos y garantías establecidos en la Constitución son de directa e inmediata aplicación por cualquier servidor público Administrativo, de oficio o a petición de parte.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCION N° 417/2018

Señala además que para el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la Ley, tampoco se podrá alegar falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, ni para negar su reconocimiento; y que uno de los derechos reconocidos por la Constitución es el derecho al trabajo y a una retribución justa por los servicios prestados, así lo ratifica el Art. 325 de la Constitución, al señalar que el estado garantizará todas las modalidades de trabajo, con y sin relación de dependencia.

Tomando en cuenta que los actos de la administración pública se consideran válidos, y al haber laborado los Profesionales antes mencionados, de manera obligatoria la UTMACH debe entregarles una contribución económica por las actividades académicas realizadas, mucho más cuando la propia Constitución en su Art. 11 numeral 3, nos obliga a todos los servidores públicos a aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia, aun de oficio, ya que ninguna norma jurídica de menor jerarquía puede restringir el contenido de los derechos y garantías constitucionales, entre ellas las laborales.

El Art. 148 del Reglamento General a la LOSEP establece que será la autoridad nominadora quien autorice la suscripción de los contratos civiles de servicios profesionales sin relación de dependencia, siempre que la UATH justifique que la labor a ser desarrollada no puede ser ejecutada por personal de su propia entidad u organización, este fuere insuficiente, o requiera especialización en trabajos específicos a ser desarrollados, señala además que deberán existir los recursos económicos disponibles para la contratación, y que esta no implicará aumento en la masa salarial aprobada.

El Art. 9 del decreto ejecutivo N° 135 del 7 de septiembre de 2017, señala que los contratos de Servicios Profesionales, solo se podrán ejecutar cuando las actividades a desarrollar, estén relacionadas con los procesos agregados de valor. En el caso del análisis, los profesionales ARMIJOS GUAYLLAS CARMEN YADIRA, ILLESCAS LUCIN PRISCILA JOHANNA, SOLANO CAAMAÑO OSWALDO JULIAN, RUILOVA REBILLA ENRIQUE DANIEL y AVILES RAMIREZ CLAUDIA MARGARITA han laborado durante el mes de mayo de 2018, en las Unidades Académicas de Ciencias Agropecuarias, Ciencias Sociales y en el Curso de Nivelación y Admisión, respectivamente, la Dra. LETTY ERNESTINA QUINTANILLA CAMBA quien ha laborado por los meses de abril y mayo de 2018 en la Unidad Académica de Ciencias Químicas y de la Salud, y VEINTIMILLA ZAMBRANO CARLOS ENRIQUE, por el mes de marzo de 2018, en el Centro de Educación Continua, realizando labores de Técnico de Apoyo, bajo el régimen de la LOES.

Bajo este contexto legal, se puede colegir que la Institución, aplicando y respetando los principios constitucionales laborales antes mencionados, debe garantizar la retribución económica a favor de Ing. CARMEN YADIRA ARMIJOS GUAYLLAS, Lic. PRISCILA JOHANNA ILLESCAS LUCIN y Lic. OSWALDO JULIAN SOLANO CAAMAÑO, Ing. ENRIQUE DANIEL RUILOVA REBILLA e Ing. CLAUDIA MARGARITA AVILES RAMIREZ por las actividades realizadas durante el periodo de mayo de 2018, Dra. LETTY ERNESTINA QUINTANILLA CAMBA, por el periodo de abril y mayo de 2018 y el Lic. CARLOS ENRIQUE VEINTIMILLA ZAMBRANO por el periodo de marzo de 2018, para lo cual debe realizar los procesos administrativos necesarios que permitan la plena vigencia de sus derechos laborales.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCION N° 417/2018

CONCLUSIÓN:

Sobre la base legal expuesta, antecedentes, análisis y amparados en los Artículos 11 numeral 3, 33 y 326 de la Constitución de la República, conociendo, además de la existencia de los recursos económicos, esta Dirección considera procedente que el Consejo Universitario autorice el pago de los honorarios devengados a través de Contrato Civil sin relación de dependencia a dedicación de Tiempo Completo, a favor de los profesionales que detallo a continuación:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	UNIDAD ACAD.	PERIODO	VALOR REFERENCIAL
1	ARMIJOS GUAYLLAS CARMEN YADIRA	UACA	01 AL 31/MAYO/18	\$ 1.100,00
2	ILLESCAS LUCIN PRISCILA JOHANNA	UACS		
3	SOLANO CAAMAÑO OSWALDO JULIAN			
4	QUINTANILLA CAMBA LETTY ERNESTINA	UACQS	01/ABR AL 31/MAY/18	\$ 1.212,00
5	RUILOVA REBILLA ENRIQUE DANIEL	DNA	05 AL 31/MAYO/18	\$ 1.212,00
6	AVILES RAMIREZ CLAUDIA MARGARITA			
7	VEINTEMILLA ZAMBRANO CARLOS ENRIQUE	CEC	01 AL 31/MARZO/2018	\$ 1.212,00

El pago de los honorarios, deberá realizarse en base al reporte de marcaciones y demás certificaciones que emitan tanto de los Coordinadores Académicos como del Secretario Abogado de las Unidades Académicas en mención, así como también del Director de Nivelación de Admisión y Centro de Educación Continua.

Que, una vez analizada la comunicación precedente, en función de la argumentación legal expuesta, y de conformidad con las atribuciones estatutarias, este Órgano Colegiado Superior,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- ACOGER EL OFICIO N° UTMACH-DTH-2018-1233-OF, SUSCRITO POR LA ING. MARÍA DEL CISNE PACHECO CARVAJAL, DIRECTORA DE TALENTO HUMANO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA.

ARTÍCULO 2.- AUTORIZAR EL PAGO DE LOS HONORARIOS DEVENGADOS A TRAVÉS DE CONTRATO CIVIL SIN RELACIÓN DE DEPENDENCIA A DEDICACIÓN DE TIEMPO COMPLETO A FAVOR DE LOS PROFESIONALES CONFORME LOS DATOS Y ESPECIFICACIONES QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN:



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCION N° 417/2018

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	UNIDAD ACAD.	PERIODO	VALOR REFERENCIAL
1	ARMIJOS GUAYLLAS CARMEN YADIRA	UACA		
2	ILLESCAS LUCIN PRISCILA JOHANNA	UACS	01 AL 31/MAYO/18	\$ 1.100,00
3	SOLANO CAAMAÑO OSWALDO JULIAN			
4	QUINTANILLA CAMBA LETTY ERNESTINA	UACQS	01/ABR AL 31/MAY/18	\$ 1.212,00
5	RUILOVA REBILLA ENRIQUE DANIEL	DNA	05 AL 31/MAYO/18	\$ 1.212,00
6	AVILES RAMIREZ CLAUDIA MARGARITA			
7	VEINTEMILLA ZAMBRANO CARLOS ENRIQUE	CEC	01 AL 31/MARZO/2018	\$ 1.212,00

EL PAGO DE LOS HONORARIOS, DEBERÁ REALIZARSE EN BASE AL REPORTE DE MARCACIONES Y DEMÁS CERTIFICACIONES QUE EMITAN TANTO DE LOS COORDINADORES ACADÉMICOS COMO DEL SECRETARIO ABOGADO DE LAS UNIDADES ACADÉMICAS EN MENCIÓN, ASÍ COMO TAMBIÉN DEL DIRECTOR DE NIVELACIÓN DE ADMISIÓN Y CENTRO DE EDUCACIÓN CONTINUA CONFORME EL TEXTO QUE SE ANEXA Y FORMA PARTE DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

DISPOSICIONES GENERALES.-

PRIMERA.- Notificar la presente resolución al Rectorado.

SEGUNDA.- Notificar la presente resolución al Vicerrectorado Académico.

TERCERA.- Notificar la presente resolución a la Dirección de Talento Humano.

CUARTA.- Notificar la presente resolución a la Dirección Financiera.

QUINTA.- Notificar la presente resolución a las Unidades Académicas de Ciencias Sociales, Ciencias Agropecuarias, Ciencias Químicas y de la Salud.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCION N° 417/2018

SEXTA.- Notificar la presente resolución a la Dirección de Nivelación y Admisión.

SEPTIMA.- Notificar la presente resolución al Centro de Educación Continua.

OCTAVA.- Notificar la presente resolución a los profesionales: Armijos Guayllas Carmen Yadira, Illescas Lucin Priscila Johanna, Solano Caamaño Oswaldo Julián, Quintanilla Camba Letty Ernestina, Ruilova Rebillá Enrique Daniel, Aviles Ramírez Claudia Margarita, Veintemilla Zambrano Carlos Enrique.

Abg. Yomar Cristina Torres Machuca Mgs.
SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA
C E R T I F I C A:

Que, la resolución que antecede fue adoptada por el Consejo Universitario en sesión ordinaria celebrada el 09 de julio de 2018

Machala, 09 de julio de 2018

Abg. Yomar Cristina Torres Machuca Mgs.
SECRETARIA GENERAL